

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0835-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto por el que se adiciona un octavo párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Hidalgo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Congreso de Hidalgo.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	06 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Incluir que toda persona tiene derecho al acceso a la energía eléctrica de fuentes limpias, a fin de gozar plenamente de todos los derechos establecidos en esta Constitución y el Estado establecerá las bases y modalidades para garantizar el acceso al suministro de energía eléctrica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafo que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>continua, confiable, segura, y en condiciones de competencia efectiva.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Envíese copia de la presente a las 31 legislaturas locales de la Federación para que, de considerarlo, se adhiera a la presente iniciativa.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se deberá adecuar las leyes secundarias en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.</p>